

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Enero 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado en esta fecha el crédito extraordinario concedido por la ley de 25 de Noviembre de 1908, á cargo del cual se dispuso por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año que los funcionarios que desempeñasen las Inspecciones provinciales de Sanidad percibiesen la gratificación anual desde el siguiente mes de Diciembre, pagadera por mensualidades vencidas de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, según el orden de las provincias en que sirvieren, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la referida Real orden de 30 de Noviembre de 1908, sin perjuicio de que se provea al servicio en la forma que estime más oportuna.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Sr. Inspector general de Sanidad interior de este Ministerio.

(Gaceta 10 Enero 1910).

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Federico Rivero y O'Neale y D. Antonio Herbella y Zobel, Ingenieros de caminos, canales y puertos, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de dicho Cuerpo, en solicitud de que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada provincia sea Vocal nato de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando que los interesados, en apoyo de su pretensión, manifiestan que en las Juntas provinciales de Sanidad se tratan con frecuencia asuntos íntimamente relacionados con el Ramo de Obras públicas:

Visto el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904:

Considerando que en las medidas higiénicas que deben adoptarse en las poblaciones, relativas al abastecimiento y saneamiento de las mismas, son indudable y reconocida importancia los servicios que pueden prestar los Ingenieros de caminos en las Juntas provinciales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad se aplique en el sentido de que los Ingenieros Jefes de Obras públicas formen parte de las Juntas provinciales de Sanidad en concepto de Vocales natos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1910.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 Enero 1910).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso de ascenso las Escuelas de niñas y párvulos vacantes en el Distrito Universitario de Zaragoza, y teniendo en cuenta que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á lo establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste que se haya presentado reclamación alguna en contra de lo resuelto por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliaría de la graduada de Zaragoza, con 1.650 pesetas, á doña Filomena Moreno Calvete; para la Escuela elemental de Estella, con 1.100 pesetas, á D.^a Clara Cuende Serrano; teniéndose como desiertas, por falta de aspirantes, las Auxiliares de las graduadas de Logroño y Teruel, que se anunciarán al turno correspondiente, y observándose en la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1909.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 Enero 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de Lucas Andía Pérez, vecino de Trasmoz, habiéndosele señalado para pastar el término de Valmedroso, y para abrevadero una poza de la Ayasa.

Zaragoza 12 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^a Gastón.

Como á pesar de la especial recomendación hecha á los Sres. Alcaldes de la provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4, de 5 del corriente, relativa á la remisión á este

Gobierno de las Estadísticas de vacunación correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, solamente hayan cumplido dicho servicio ciento diez pueblos, quedando en descubierto doscientos noventa y nueve, cuando ya no quedan más que tres días para expirar el plazo máximo que determinan las disposiciones vigentes para el cumplimiento:

En su virtud y teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, nuevamente llamo la atención de los Sres. Alcaldes y les recomiendo lo cumplan inmediatamente, en inteligencia de que pasado el día 15 del corriente impondré á los Sres. Alcaldes morosos el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la vigente ley Municipal.

Zaragoza 12 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^a Gastón.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo 1891, se publican en este periódico oficial los acuerdos adoptados por esta Corporación, relacionados con las elecciones municipales verificadas el día 12 de Diciembre del año próximo pasado.

Zaragoza 11 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Emilio Pascasio Lizarbe.—El Secretario, José Vidal.

Sesión pública del 3 de Enero de 1910.

Sástago.—Visto el expediente electoral de Sástago y las reclamaciones de D. Ramón Híjar y D. Ignacio Martínez contra la proclamación de candidatos y contra la capacidad del Concejal electo D. Celedonio Palacios; y—Resultando que la protesta contra la proclamación se funda en no haber estado expuesto al público el BOLETIN OFICIAL de convocatoria de las elecciones y que por certificación de la Junta municipal consta haberse cumplido cuantos requisitos establece la ley y disposiciones concordantes respecto á la convocatoria y á la elección.—Resultando que dentro del plazo legal recurrió D. Ignacio Martínez contra la capacidad del Concejal proclamado D. Celedonio Palacios Mauleón por reputarle comprendido en el núm. 6.^o, art. 43 de la ley Municipal, por tener contienda pendiente con el Ayuntamiento—Resultando que D. Celedonio Palacios Mauleón, en unión de otros vecinos del citado pueblo, solicitó ó reclamó de aquel Ayuntamiento ciertos derechos en el monte comunal, cuya solicitud fué desestimada por la Corporación municipal.—Resultando que contra la resolución del Ayuntamiento de Sástago, uno de los firmantes de la solicitud interpuso recurso para ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, cuyo recurso se halla pendiente de resolución.—Considerando por lo referente á la protesta contra la validez de la elección, que la Junta municipal del Censo de Sástago acredita de manera fehaciente haber cumplido los trámites legales de anunciar

al público la convocatoria de la elección, el día y los locales en que había de tener lugar y en cambio los reclamantes Híjar y Gracia no acompañan prueba alguna demostrativa de la falta de exposición del BOLETIN OFICIAL, que es el único motivo en que fundan su protesta.—Considerando en cuanto á la reclamación contra la capacidad de D. Celedonio Palacios, que con arreglo al núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que tengan pendiente con el Ayuntamiento alguna contienda judicial ó administrativa.—Considerando que en el mero hecho de existir pendiente de resolución gubernativa el recurso á que antes se hace referencia, no puede negarse que en el asunto ó contienda tiene interés directo el Concejal don Celedonio Palacios, pues que al resolverse el fondo de ese asunto había de quedar fijado y definido el derecho de todos los firmantes de la solicitud y no el del recurrente tan solo.

La Comisión provincial, por mayoría formada por los votos de los Sres. Ardanuy, Zabala, Díaz y Vicepresidente, acordó desestimar la protesta relativa á la validez de la elección, y declarar incapaz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sástago á D. Celedonio Palacios Mauleón.

La minoría, formada por los Sres. Blasco y Cerdán, conforme en cuanto á desestimar la protesta relativa á las elecciones, pero no en lo concerniente á la incapacidad mencionada, formuló el siguiente voto particular.—«Vista la reclamación de D. Ramón Híjar y D. Ignacio Martínez y el art. 43 de la ley Municipal vigente.—Considerando que no se prueba la existencia de la supuesta incapacidad del Concejal electo don Celedonio Palacios, puesto que éste no ha recurrido contra la decisión del Ayuntamiento de Sástago negando derecho á los terrenos enclavados en montes comunales y, por tanto, es inexacto que tenga con él contienda administrativa pendiente de resolución, sin que determine tampoco aquella incapacidad el hecho de haber solicitado por instancia dichos derechos á las labores ó tierras en unión de otros vecinos de la misma villa: los que suscriben, entienden procede desestimar la protesta relativa á la incapacidad de D. Celedonio Palacios, declarando á éste capaz para ejercer el cargo concejal».

Sesión pública del 10 de Enero de 1910.

Nigüella—Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Nigüella y los artículos 10, 21, 42, 43, 44, 65, 67 y 69 de la vigente ley Electoral, 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1909.—Resultando que en el acta de votación aparece que no fué incluida en la urna una papeleta que la mayoría de la Mesa acordó no admitir negando la facultad y el derecho de votar al que la presentó, llamado Hilarión Sisamón Andrés, fundándose en que no aparecía inserto en las listas electorales, la cual papeleta original fué unida á uno de los ejemplares del acta de votación remitidos á la Junta provincial del

Censo electoral.—Resultando que en las listas de electores del último censo aparece comprendido en Nigüella Hilario Sisamón Andrés con el núm. 65 de orden, figurando también con los números 66 y 67 respectivamente los electores Manuel y Santiago Sisamón Andrés, cuyos tres individuos constan nombrados entre los que han emitido su voto en las elecciones de Concejales celebradas en 12 de Diciembre, según la lista de votantes unida al expediente electoral.—Considerando que la leve diferencia de una letra entre los nombres de Hilario é Hilarión, consignados respectivamente en las listas de electores y en la cédula personal del de que se trata, no era motivo suficiente para impedirle el ejercicio de su derecho de sufragio, tanto menos, cuanto que no podría haber duda sobre la identidad de su persona, demostrada en la forma establecida por el art. 43, prueba innecesaria, por otra parte, en localidades pequeñas donde todos se conocen, y menos precisa en este caso, porque los otros dos electores de los mismos apellidos emitieron su voto, según consta en la lista de votantes, siendo imposible toda confusión sobre el particular.—Considerando anómalo é ilegal que á pesar de haber decidido la Mesa por mayoría no admitir la papeleta presentada por Hilarión Sisamón, aparezca ésta abierta y unida á uno de los ejemplares del acta de votación remitido á la Junta provincial del Censo para resolver lo que proceda, porque según aquel acuerdo debió de volverse al interesado sin abrir, faltando al abrirla á uno de los principios fundamentales en que la legislación electoral se basa, cual es, el secreto de la votación.—Considerando que admitida de hecho, á pesar de aquel acuerdo, y resultando del escrutinio que sin contar los nombres que aquella papeleta contenía, fueron adjudicados 34 votos á los Sres. D. Vicente Andrés Gil y á D. Andrés Sánchez y 33 á D. Pedro Ostáriz Moreno y á D. Florencio Garza Alvarez, y que los nombres de estos dos últimos eran precisamente los que contenía la papeleta de Hilarión Sisamón, por lo cual, es evidente que si se hubieran escrutado y contado estos votos, el resultado de la votación hubiera sido el mismo para los cuatro candidatos, á cada uno de los que hubieran adjudicado 34 votos.—Considerando que partiendo del principio de que fué improcedente rechazar el voto de Hilario Sisamón, y admitido éste según lo anteriormente expuesto, es evidente debió computarse en el escrutinio, que hubiera dado el resultado de aparecer elegidos cuatro Concejales con igual número de votos.—Considerando que, en vista de este resultado, y siendo tres las vacantes á proveer, el Ayuntamiento debió proceder al sorteo entre los cuatro elegidos para determinar los tres que debía proclamarse definitivamente Concejales.—Considerando evidente el propósito de la mayoría de los que formaban la Mesa electoral de alterar por el medio que emplearon el resultado de la elección y, por tanto, la comisión de infracciones de la ley Electoral que pudieran constituir delito.

La Comisión provincial acordó declarar que debió admitirse y computarse en el escrutinio el voto emitido por Hilario Sisamón, y, en su virtud, proclamar Concejales presuntos á los cuatro candidatos empatados; debiendo la Junta municipal del Censo expedir certificaciones á los cuatro y remitir otra al Ayuntamiento para resolver el empate mediante sorteo entre los cuatro proclamados, lo cual deberá realizar inmediatamente.

También acordó se comunique esta resolución á la Junta provincial del Censo electoral y al Juzgado de instrucción de Calatayud á los efectos procedentes, además de publicarla en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

SECCION SEXTA

Almochuel.

Por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, estará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el corriente año de 1910.

Almochuel 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, P. A., Andrés Reynoso.

Cosuenda.

D. Pedro Lorente Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cosuenda;

Hagosaber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Valentín Tello González, Anselmo Sánchez Herrero y Pascual Lorente Pérez, hijos de Wenceslao y Bernarda, Justo y María, Blas y Juana respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su sala capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cosuenda 9 de Enero de 1910.—Pedro Lorente.

Cunchillos.

En la secretaría del Ayuntamiento hállase expuesta á efectos de reclamación la matrícula industrial para el corriente año 1910.

Cunchillos 6 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Aznar.

Figueruelas.

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 825 pesetas anuales y demás emolumentos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de mañana, en esta Alcaldía; pasado el cual se proveerá el cargo.

Figueruelas 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Inocencio Moreno.— El Secretario interino, Leopoldo Camón.

Grisén.

Desde el siguiente día de la fecha quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, la cuenta general del presupuesto de 1909 y la liquidación del mismo.

Lo que hago público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Grisén 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Lores.

Inogés.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para el año actual.

Inogés 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Tomás López.

Magallón.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Magallón 8 de Enero de 1910.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Maleján.

La plaza de Depositario de los fondos municipales, con el haber de 25 pesetas anuales, se encuentra vacante. Término para solicitarla ocho días.

Maleján 8 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Sisamón.

Por espacio de ocho días, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año actual:

Repartimiento de contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales.

Y repartimiento de consumos, cereales y sal. Sisamón 6 de Enero de 1910.—El Alcalde, Román Nieto.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riego de Miraflores.

Las cuentas de lo cobrado y pagado por el mismo durante el finado año 1909, con sus comprobantes, se hallarán de manifiesto durante el plazo de diez días y horas de diez á doce, en la Depositaria de dicha Corporación, calle de San Juan, núm. 1, para que los señores herederos que gusten, puedan enterarse.

Zaragoza 11 de Enero 1910.—El Director, Francisco Pascual.

A los Ayuntamientos.

Se encargan de la recaudación de repartos de Consumos, Alfarda y arbitrios, previa fianza ó anticipo del 50 por 100 en adelante, según condiciones de cada pueblo.

Informes, Sres. Domeque y Chons, Manifestación, 82.